



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia  
Sala Especial de Primera Instancia  
Secretaría

**PRIMERA INSTANCIA N.º INTERNO 47073**  
**CUI: 11001020400020150216300**  
**CESAR AUGUSTO PÉREZ GARCÍA**

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), empieza a correr el término de ejecutoria de la sentencia SEP 090-2024 del 2 de septiembre de 2024, a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del H.M. doctor **ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS**, resolvió: "...**PRIMERO**. "...**1. DECLARAR a César Augusto Pérez García, de condiciones civiles y personales referidas en este fallo, en condición de Representante a la Cámara, determinante penalmente responsable del delito de homicidio agravado cometido en la persona de Elkin de Jesús Martínez Álvarez, por cuya realización en su contra la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia profirió resolución de acusación en el presente asunto. En consecuencia, se dispone CONDENARLO a la pena principal de doscientos setenta y nueve (279) meses de prisión, y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por diez (10) años, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia, 2. CONDENAR a César Augusto Pérez García a pagar en favor de Julied Magaly Martínez Guzmán por concepto de daños y perjuicios inferidos con el delito de homicidio cometido, las siguientes sumas de dinero: Por concepto de daños y perjuicios materiales en modalidad de lucro cesante consolidado, la suma de \$306.140.658.00. Por concepto de perjuicios morales, quedando comprendidos dentro de ellos el daño a la vida en relación, 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes para 1988, los cuales se deberán indexar al momento de su liquidación, 3. CONDENAR a César Augusto Pérez García, al pago en favor de la señora Julied Magaly Martínez Guzmán, de la suma equivalente al 5% del monto de la condena por daños y perjuicios, por concepto de las agencias en derecho, 4. DECLARAR que en el presente caso no es procedente suspender condicionalmente la ejecución de la pena ni conceder la prisión domiciliaria, por lo anotado en la motivación de esta sentencia, 5. EN FIRME esta determinación, se dispone librar orden de captura en contra del sentenciado César Augusto Pérez García y su reclusión en el establecimiento penitenciario que designe el INPEC. De ser el caso, con el mismo propósito, ejecutoriada esta decisión se deberá oficiar a la autoridad judicial que vigila el cumplimiento de la pena de prisión impuesta dentro del proceso radicado 33118, por el cual actualmente se encuentra privado de su libertad en prisión domiciliaria, a fin de que lo ponga a disposición de este proceso en orden al cumplimiento de la pena aquí impuesta, 6. EN FIRME, remitir copias de este fallo a las autoridades de que trata el artículo 472 del Código de Procedimiento Penal de 2000, 7. EN FIRME, REMITIR la actuación al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad –reparto- para lo de su cargo, en relación con la vigilancia de la ejecución de las penas que mediante esta sentencia se imponen y 8. Contra esta sentencia procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo para ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, conforme se anotó en la parte motiva...". No se fija edicto por cuanto los sujetos procesales fueron notificados en forma personal. Vence: el seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).**

**RODRIGO ORTEGA SÁNCHEZ**  
Secretario Sala Especial de Primera Instancia  
Corte Suprema de Justicia